Colombia / 2002 / Ley 1524 del 24 de julio

Art. / Apart.	Niños, niñas y adolescentes			Explota	dores	sexuales	0	tros ac	tores	Sentido	Sentido
	Nominac	ión	Atribución	Nominación	1	Atribución	Nominacio	ón	Atribución	diagnóstico	pronóstico
	Tipo	#	1	Tipo	#	1	Tipo	#			
Capitulo I. 1. Objeto	Menores	2	de edad	Internet Redes informáticas	1	Con información pornográfica					Reglamentar las medidas técnicas y administrativas para prevenir que los menores de edad no obtengan información pornográfica y así mismo para propender que estos medios no sean aprovechados con fines de ESI
Capitulo I. 2. Definiciones. 2.1. Menor de edad	Menor de edad	2	Es la persona que no ha cumplido los 18 años								
Capitulo I. 2. Definiciones. 2.2. Pornografia Infantil	Menor de edad	1	Dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas								

	Niño	O toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales				
Capitulo I. 2. Definiciones. 2.3. Spamming				Servicios de correo electrónico	para difundir mensajes no solicitados de manera indiscriminada a una gran cantidad de destinatarios	
Capitulo I. 2. Definiciones. 2.4. Servicio de Alojamiento				Servicio de hospedaje	A través del cual se le brinda a un cliente un espacio dentro de su servidor para la operación de un sitio	

Capitulo I. 2.				Sitio	1	Conjunto de	1	
Capitulo 1. 2.				Sitio				
Definiciones.						elementos		
2.5. Sitio						computacionales		
						que permiten		
						entre otros		
						servicios, el		
						almacenamiento,		
						intercambio y/o		
						distribución de		
						contenidos en		
						formato		
						electrónico a se		
						puede acceder a		
						través de Internet		
						u otra red de		
						comunicaciones y		
						se disponen con		
						el objeto de		
						permitir el acceso		
						al público o a un		
						grupo		
						determinado de		
						usuarios.		
Capitulo I. 2.				Proveedor	1	De acceso a		
Definiciones.						Internet		
2.6. ISP								
(Internet								
Service								
Provider)								

Capitulo I. 3. Ámbito de Aplicación					Personas naturales y jurídicas, o extranjeras	1	De nacionalidad colombiana, con domicilio en el país, cuya actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información.	Se sujetará a esta población
Capitulo II. Prohibiciones y Deberes. 4 Prohibiciones	Menores de edad	3	Personas	Fotografiadas o filmadas con menores de edad	Proveedores o servidores Administradores Usuarios	1 1 1	De redes globales de información	No podrán tener en su propia sitio Web, material pornográfico de ninguna índole, como videos, textos, imágenes, etc., o links a sitios que contengan esa información

Capitulo II.	Menores de	4			Todos	1	Residentes en	Denunciar,
Prohibiciones y		7			10008	1	Colombia	combatir y
	euau						Colonibia	1
Deberes. 5								establecer
Deberes								mecanismos
								técnicos de
								bloqueo contra
								cualquier material
								pornográfico,
								ilegal, ofensivo o
								indeseable en
								relación con
								menores de edad,
								de manera que se
								puedan proteger a
								sí mismos y/o a
								sus hijos.
								ous injes.
	Menores	1			Proveedores	1		
	Hijos	1			Administradores	1		
					Usuarios	2		
Capitulo III.	Menores de	2			ISP	4		Deberán
Medidas	edad				-			implementar
técnicas y								sistemas internos
administrativas.								de seguridad y
6. Medias								técnicas de
técnicas								control basadas
leemeus								en la clasificación
								de contenidos,
								para evitar el
								acceso a su red y
								que desde allí se
								difunda contenido
					Proveedores de	4		relacionado con
					servicio de			la pornografía
					alojamiento			infantil o se
					Usuarios	1		acceda a esos
					corporativos	ľ		sitios. E informar
				l		1	E 1-	a sus usuarios de
				l	Entidades	1	En la	mecanismos de
					especializadas en		clasificación de	filtrado que
					la materia		contenidos	pueden instalar en
					Ministerio de	1	Encargadas de	sus equipos, para
					Comunicaciones		avalar las	contrarrestar el
							entidades	acceso de
		1					especializadas en	menores a esta
1							la materia	información. De
								1

				ICBF Usuario(s)	1 2		igual manera incluir en sus sitios información expresa sobre una página o sitio bloqueado de acuerdo a su contenido y sobre la existencia y los alcances de la Ley 679 de 2001 y sus decretos
Capitulo III. Medidas técnicas y administrativas. 7. Medias Administrativas				ISP y sus suscriptores	1		En los contratos deberán incluirse las prohibiciones y deberes de que trata este decreto y las sanciones que acarreará su incumplimiento

			Prestador de servicio de alojamiento	1		En los contratos de prestación de servicios de alojamiento se debe incluir cláusulas donde se prohíba expresamente el alojamiento de contenido pornográfico y en caso de que el prestador de servicio sepa del alojamiento de esta información, está en la obligación de denunciar ante la autoridad competente y procederá a retirar y terminar los contratos unilateralmente.
			Autoridad competente		Encargada de tomar medida precautelativa y ordenar la suspensión del correspondiente sitio si así lo considere	

Capitulo III.					ISP y Proveedores	2		Dispondrán de un
// didas					de servicios de			término máximo
écnicas y					alojamiento			de seis meses
dministrativas.								contados a partir
.Implementaci								de la vigencia del
n de Medidas								presente decreto
Cécnicas y								con el fin de
Administrativas								adoptar las
								medias previstas
								en los art. 6 y 7,
								al término de este
								plazo, informarán
								al Min. De
								Comunicaciones
								sobre las medidas
								que han tomado
								para el
								cumplimiento de
								este.
					Ministerio de	I		
					Comunicaciones			
Capitulo III.					Proveedores o	1	Que no cumplan	Serán
Medidas					servidores		o infrinjan lo	sancionados con
écnicas y					SCI VIGOTOS		establecido en	multas que serán
dministrativas.							este decreto	pagadas al Fondo
. Sanciones							este decreto	Contra la
Administrativas								explotación
Maiiiiistiativas								Sexual de
								Menores, se les
								suspenderá y/o
								cancelará la pág. electrónica
								correspondiente
					Administradores	1		
					y usuarios			
					Fondo Contra la	1		
					Explotación	l		
					Sexual de			
					Menores			
	1	1	1					

				Ministerio de Comunicaciones	Es quien realice las investigaciones administrativas pertinentes e impondrá las sanciones previstas en este decreto, sin perjuicio de las investigaciones penales que se adelanten las autoridades competentes	
Capitulo III. Medidas técnicas y administrativas. 10. Rige a partir de la fecha de publicación						Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias